

Calama a cinco de noviembre de dos mil doce.

Vistos:

Que a fis. 3 aparece denuncia por infracción a la ley N° 19.496 Y demanda civil de indemnización de perjuicios realizada por don Boris Rodrigo Volados Balados, empleado, domiciliado en Quirquincho N° 1245, Villa Ascotán Calama, en contra de Banco Santander. Representado para efectos del art 50 por el administrador del local o jefe de oficina ambos domiciliados en Balmaceda N° 3242, Mall Calama. Desde el 2008 se le ha efectuado al actor, de forma regular el cargo a su cuenta corriente el pago mínimo de un tarjeta de crédito, que no da uso desde el año 2008 la fecha y por la cual no le llega estado de cuenta alguno y en la página de Internet del banco figura como no operativa, realizando cobros esporádicos a través de estos 5 años (2008-2012).

A fojas 88 con fecha 02 de octubre se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia del actor el denunciante y demandante civil don Boris Bolados Volados, y por la parte denunciada y demandada civil de Banco Santander, el egresado de derecho don Claudio Valencia Pacheco. La denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar denuncia mediante minuta escrita que solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, recibándose la causa aprueba. La denunciante y demandante ratifica documental acompañada a fojas 1 a 2 en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en acompañar los siguientes documentos: estado de cuenta desde el 30 del 10 2007 hasta 28 de 12 del 2011, consistente en § 1 estados de cuentas, carta enviada al Sernac por la Gerencia de Calidad de Banco Santander de fecha 31 /08 2012, cartas enviadas a la Superintendencia de Instituciones Financieras enviada por LYA MACA YA de fecha 18/01 2012, dos cartas enviadas por la Sra. Lia Macaya de fecha 08/ 06 2009. estados de cuotas de don Boris Bolados de fecha 08/06 2009, correo electrónico enviado a línea directa el mercurio enviado al Banco por Boris volados del Banco de fecha 17/03/ 2010. No se rinde testimonial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, se ha presentado denuncia en contra de Banco Santander, por cuanto la actora sostiene que fue objeto de cobros indebidos a su tarjeta de crédito el cual no fue informado por la denunciada produciendo así daños en el patrimonio de la actora

Segundo: Que, para acreditar los hechos acompaña "i;-ta90 de cuenta de Tarjeta de crédito emitido por Banco Santander. consulta de tarjeta de crédito ~-:,r~l~n aio.a 2

,f." i.uPIA FIE A' .•••:i~j~iillV,A~

solicitando el rechazo de la demanda por no existir claridad de la acción interpuesta. Dependencia de la acción indemnizatoria de perjuicio contractual. El actor no explica los fundamentos para solicitar la indemnización de perjuicio, careciendo de consistencia para ser acogida por el tribunal, toda vez que NO existe la irregularidad que reclama el actor, no señala con claridad los perjuicios indemnizables. Además argumenta como defensa que no concurren los requisitos para demandar indemnización de perjuicio en sede contractual. No concurren los requisitos copulativos de responsabilidad contractual, además la demandante no explica cómo se genera el incumplimiento contractual. Además alega la improcedencia de los daños reclamados. Analizados del punto de vista del *Onus probandi* es necesidad del actor probar el daño moral y aportar las pruebas suficientes para ello. Finalmente respecto a las costas alega la existencia de motivo plausible para litigar, solicitando costas por acción temeraria de la actora.

NOVENO: Que, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos no se ha establecido la existencia de daño derivados del incumplimiento del proveedor; y por lo demás, parece muy difícil que ello pueda establecerse, atendidas las circunstancias de autos.

DECIMO: En cuanto a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

- I.- Que se rechaza acción infraccional.
- II.- Se rechaza la demanda civil interpuesta por la actora y
- III.- Cada parte deberá pagar sus costas.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 45.717.

Dictada por Manuel Pimentel Mena Juzgado de Policía local de Calama

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria abogado.

I

ES COPIA DEL ACTO JURISD.